



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2016-00177-00**

DEMANDANTE: **LUZ MARITZA HERNÁNDEZ MERLANO**

DEMANDADO: **NUEVA E.P.S.**

ASUNTO A TRATAR

Decide el despacho sobre la apertura del incidente de desacato, solicitado por LUZ MARITZA HERNÁNDEZ MERLANO, en nombre propio, contra NUEVA E.P.S., por el incumplimiento del fallo de tutela del 18 de agosto de 2016, proferido por esta Unidad Judicial.

ANTECEDENTES

La señora LUZ MARITZA HERNÁNDEZ MERLANO, a través de apoderado judicial, interpuso Incidente de Desacato contra NUEVA E.P.S., para que se diera cumplimiento inmediato al fallo de tutela del 18 de agosto de 2016, que amparó el derecho fundamental de petición incoado por la tutelante y ordenó a la entidad para que en el término de 48 horas, dé respuesta de fondo, clara, concreta, eficaz y detallada a la solicitud presentada el 29 de junio de 2016 por LUZ MARITZA HERNÁNDEZ MERLANO.

Mediante auto del 10 de octubre de 2016 (fol. 20), este despacho dispuso previo a abrir trámite incidental, oficiar a la incidentada para que para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a recibo de dicha comunicación, informara al despacho, si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 18 de agosto de 2016.

Así mismo, a través de oficio radicado en esta dependencia judicial el 18 de octubre de la presente anualidad (fol. 23 a 34), la entidad incidentada, manifiesta que ya le dio cumplimiento al derecho de petición presentada por la accionante y que como consecuencia no debe sancionarse por el incumplimiento del fallo de tutela a la entidad NUEVA E.P.S.



Sin embargo frente a las anteriores afirmaciones este despacho considera que no hará mayor reparo, toda vez que analizado el cuerpo del Incidente de Desacato presentado por la señora LUZ MARITZA HERNÁNDEZ MERLANO, se observa que en su petición, la cual dice:

1. *Solicito respetuosamente se le ordene a la NUEVA E.P.S. en su condición de prestadora del servicio de salud, le asigne a mi madre un enfermera o cuidador capacitado en el área de la salud para su cuidado de 12 horas durante el día.*
2. *Ella duerme en una cama de madera, que rodamos permanentemente para bañarla y asearla en sus cambios de pañal, y para cambiarla de posición cada tres horas, el deterioro de la cama al aflojarse hace que se salgan las tablas poniendo en peligro el bienestar de mi madre que es una anciana de 91 años. Por eso solicitamos una cama tipo hospitalaria para atenderla y movilizarla de forma más segura y cómoda y que permita alimentarla y darle sus medicinas de manera más cómoda y segura para ella.*

Lo que lleva a este Despacho a observar que, el extremo activo en la respectiva tutela, centro de la Litis que nos ocupa, su petición consistía en salvaguardar el derecho fundamental de petición, toda vez que la entidad accionada no había dado respuesta a la misma, no obstante, lo anterior nos refleja que no tendría concordancia con el presente incidente de desacato, puesto que el objeto o razón de ser del Incidente de Desacato es imponer una sanción a la persona que incumpliera un fallo de tutela, y en vista de que no se guarda relación entre la petición de la Tutela, fallada por esta dependencia el 18 de agosto de la presente anualidad y el argumento de petición del presente Incidente, se considera improcedente la presente acción.

Como corolario de lo anterior, el despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato al señor Gobernado del departamento de Sucre, por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No abrir incidente de desacato contra de la Nueva E.P.S., al no configurarse mérito para ello, por cuanto carece de objeto concordante entre la pretensión incoada en la Tutela, frente a la solicitada en el presente Incidente de Desacato.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez